



Cédula de Documento  
Sellado

Información de Documento Sellado Digitalmente	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Nombre del documento	RRA_0086_25_CONFIRMA.pdf
Tipo de documento	Acuerdo
Identificador único del documento	VvKUuDNOvlyWjfrp1WPALbfzOOu85z2WMbIibYHW31A=
Número de páginas	18
Fecha de emisión del sello	12 de noviembre del 2025 a las 13:09 hrs.

Información de la Entidad Emisora del Sello	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Correo institucional	autoridadgarante@unam.mx

Este es un comprobante de la recepción de un documento emitido y sellado digitalmente en la UNAM.  
Esta cédula es informativa y no forma parte del documento sellado al que hace referencia.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

### RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

**1. SOLICITUD.** El 10 de marzo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

*“Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (...) Con fundamento en los artículos 5, 7 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM¿22¿, que garantizan el derecho de acceso a la información pública generada, recibida, obtenida o conservada por la UNAM, solicito atentamente la siguiente información: El presupuesto asignado a la Defensoría de derechos universitarios en los últimos 5 años. Solicito saber como fue distribuido y gastado el presupuesto asignado a la defensoría en los últimos 5 años.” (Sic)*

**2. RESPUESTA.** El 14 de marzo de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

El sujeto obligado mediante el oficio DDUIAVG/T/1792/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, signado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, manifestó lo siguiente:

“ ...

*En cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información relacionada con la presente solicitud, me permito comentarle que cualquier persona interesada puede consultar el presupuesto de egresos de esta Área Universitaria en el portal de transparencia de la Dirección General de Presupuesto, a través de los siguientes enlaces electrónicos:*

- 2020: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2020.php>;
- 2021: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2021.php>;
- 2022: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2022.php>;
- 2023: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2023.php>;
- 2024: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2024.php>, y
- 2025: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2025.php>.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

*En dichos enlaces, la persona interesada podrá consultar los egresos de esta instancia en el apartado de “Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto” > “700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos” > “762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género”.*

*Finalmente, hago de su conocimiento que esta Área Universitaria no cuenta con la información registrada estrictamente de acuerdo con los parámetros que requiere la persona solicitante, sin embargo, con el presente oficio se garantiza su derecho de acceso a la información, tomando en consideración el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...” (Sic)*

**3. RECURSO DE REVISIÓN.** El 18 de marzo de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

*La respuesta de la UNAM es insuficiente e incumple con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las siguientes razones:*

*1. Violación al derecho de acceso a la información (Artículo 144, Ley General de Transparencia)*

*El artículo 144 de la Ley General de Transparencia establece que la información debe entregarse en el formato solicitado siempre que sea posible. En este caso, se solicitó el presupuesto desglosado y en un formato accesible, pero la UNAM no entregó los datos directamente, sino que solo proporcionó un hipervínculo, lo que no satisface la solicitud.*

*Petición: Se ordene a la UNAM entregar la información directamente en un documento descargable y en el formato solicitado.*

*2. El simple envío de una liga no garantiza el acceso a la información*

*El envío de un hipervínculo en lugar de la información solicitada puede generar los siguientes problemas:*

*No garantiza acceso permanente a la información (las páginas web pueden cambiar o eliminarse).*

*Podría requerir autenticación o procesos adicionales para acceder a los datos.*

*No necesariamente contiene la información desglosada conforme fue solicitada.*

*Petición: Se ordene a la UNAM proporcionar el presupuesto de manera directa y no a través de una liga, para garantizar el acceso efectivo a la información.*

*3. Falta de accesibilidad y verificabilidad de la información (Artículo 4, Ley General de Transparencia)*

*El artículo 4 de la Ley General de Transparencia establece que la información pública debe ser accesible, verificable, comprensible y oportuna.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

*Un enlace web no cumple con estos principios, pues no garantiza que la información siga disponible en el futuro.*

*Además, no permite verificar si la información contenida en el sitio web es la que se solicitó.*

*Petición: Se ordene a la UNAM proporcionar la información en un documento verificable y descargable, evitando la remisión a una liga web.*

**4. Omisión en la entrega de información completa y desglosada**

*Si la información contenida en la liga proporcionada no está desglosada por año o no especifica el presupuesto asignado a la Defensoría, la UNAM estaría incumpliendo con su obligación de entregar la información de manera completa.*

*Petición: Se ordene a la UNAM proporcionar el presupuesto de manera desglosada por año, en un formato accesible (Excel, CSV o PDF), con el nivel de detalle solicitado.*

**III. Petición específica**

*Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que el INAI instruya a la UNAM a:*

*Entregar el presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la UNAM, desglosado por año, en formato accesible (Excel, CSV o PDF).*

*Evitar la simple remisión a una liga web, ya que no garantiza el acceso efectivo ni la verificabilidad de la información.*

*Cumplir con el principio de máxima publicidad, proporcionando la información de manera clara y accesible..." (Sic)*

**4. TURNO.** El 22 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0086/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite

**5. ADMISIÓN.** El 22 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 22 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO.** El 01 de octubre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

(...)

### ALEGATOS

**PRIMERO.** En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Conforme al derecho aludido, la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer el presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género en los últimos 5 años, como fue distribuido y gastado el mismo.

A fin de darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley Federal, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género (DDUIAVG), por ser la instancia de quien de origen se solicitó la información, y que, conforme a sus atribuciones y funciones resultó ser el Área Universitaria competente para dar atención al requerimiento de información.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en su Manual de Organización, del cual destacan, entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones:

(...)

De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

**SEGUNDO.** Respecto de lo manifestado por el quejoso como agravios en el recurso que nos ocupa, relativos a: "... 1. Violación al derecho de acceso a la información ... la información debe entregarse en el formato solicitado siempre que sea posible. En este caso, se solicitó el



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

*presupuesto desglosado y en formato accesible, pero la UNAM no entregó los datos directamente, sino que solo proporcionó un hipervínculo, lo que no satisface la solicitud... 2. El simple envío de una liga no garantiza el acceso a la información ... puede generar siguientes problemas: No garantiza el acceso permanente a la información... No necesariamente contiene la información desglosada conforme fue solicitada... 3. Falta de accesibilidad y verificabilidad la el sitio información... Un enlace web no cumple con estos principios, pues no garantiza que la información siga disponible en el futuro. Además, no permite verificar si la información contenida en web es la que se solicitó... 4. Omisión en la entrega de información completa y desglosada Si la información contenida en la liga no está desglosada por año o no especifica el presupuesto asignado a la Defensoría, la UNAM estaría incumpliendo con su obligación de entregar la información de manera completa...”, resultan totalmente improcedentes por infundados.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción VI de la Ley General, el principio de máxima publicidad implica que toda la información en poder de los sujetos obligados debe estar disponible para todas las personas (salvo algunas excepciones), por lo que estos deberán facilitar el acceso a los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o poseen, de acuerdo con sus competencias o funciones asignadas, observando su forma física original, sin necesidad de elaborar o procesar la información para atender las solicitudes recibidas.*

*Por lo que toda solicitud de acceso a la información pública debe ser encaminada a obtener un documento o expresión documental, dentro del marco de las variantes descritas en el artículo 3, fracción VII correspondencia, de la Ley acuerdo, General (expediente, directiva, directriz, reporte, estudio, normativa, acta, circular, resolución, contrato, oficio, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico, informático** u holográfico), que se encuentren localizados dentro de los archivos de las dependencias u órganos del Estado, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*Es así que, en observancia de los preceptos legales antes citados, la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género mediante su oficio de respuesta DDUIAVG/T/1792/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, proporcionó al particular la fuente, el lugar y la forma en la que atendiendo al año de su interés puede consultar el presupuesto que le fue asignado, así como la distribución del mismo, a través de sus diversos “grupos de gasto”, y el monto a erogar en estos, ello, a través de los siguientes enlaces electrónicos:*



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

2020: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2020.php>  
2021: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2021.php>  
2022: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres.2022.php>  
2023: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2023.php>  
2024: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2024.php>  
2025: <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2025.php>

*Enlaces que, en efecto, contienen la información requerida, como se verá enseguida, y que contrastan con lo aseverado por el recurrente en cuanto a que “...El simple envío de una liga no garantiza el acceso a la información...Falta de accesibilidad y verificabilidad de la información... Omisión en la entrega de información completa y desglosada...”, sino todo lo contrario es la forma más eficaz de transparentar la información pública en poder de este sujeto obligado, al encontrarse disponible de manera permanente y para cualquier persona que le interese*

*Además la contestación se encuentra acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en su artículo 27, párrafo tercero, prevé que cuando se solicite información pública a UNAM y ésta proporcione el **vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante**, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información, máxime cuando esta obra en las páginas oficiales de sus Áreas, como lo es la Dirección General de Presupuesto, las cuales atendiendo a los Lineamientos para Sitios Web institucionales de la UNAM, deben cumplir con los estándares de Accesibilidad, esto es, que puedan ser utilizados, visitados o accedidos en general por todas las personas, independientemente de sus capacidades o promedio, en observancia de lo señalado en el artículo 15 de la Ley Federal, en cuanto a que en la generación, **publicación** y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*En esta línea de pensamiento, al obrar en fuente pública lo requerido por el ahora recurrente, resulta válido concluir que la contestación fue conforme a derecho, al haberse proporcionado por el Área Universitaria las ligas que contienen lo solicitado, la cual goza de la garantía de ser verás y confiable al haber sido elaborada por este sujeto obligado como parte de sus obligaciones y responsabilidades.*

*No pasa desapercibido para esta representación el hecho de que el particular en sus manifestaciones señala que no es un formato accesible, al igual que la requiere en un formato descargable, desprendiendo del resto de sus expresiones de inconformidad, de la forma en que las plantea que no ha revisado la información contenida en las ligas remitidas, lo cual*



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

torna como infundadas las misma, puesto que todo lo basa en supuestos, cuando la información sí se encuentra contenida en lo referenciado.

Ahora bien, a fin de corroborar lo adecuado de la respuesta otorgada, se realiza una consulta a en una de las ligas referidas (2024), siguiendo las instrucciones del Área Universitaria indicadas su oficio de respuesta ejemplificativa muestras:

Al ingresar DDUIAVG/T/1792/2025, de la que se insertan a manera a la <https://www.presupuesto.unam.mx/secadmiva/presupuesto/pres2024.php> se observa: página

(...)

Enseguida se debe buscar el apartado de "Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto" y posteriormente "700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos" y por último "762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género", donde se puede observar el presupuesto asignado.

(...)

Una vez posicionado en dicho rubro, al dar click, se puede conocer los diversos apartado en los que se distribuye el presupuesto, como son: remuneraciones personales, servicios prestaciones y estímulos, artículos y materiales de consumo, así como inmuebles, mobiliario y equipo, y el grupo al que pertenecen, información del interés del particular.

(...)

Así, se observa que los pasos indicados por la Defensoría son precisos y correctos para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web institucional de la Dirección General de Presupuesto, atendiendo al presupuesto de egresos por dependencia y grupo de gastos, para cuyo acceso a la anualidad que sea de su interés conocer deberá realizar el mismo ejercicio.

Más aun, se puede advertir que este sujeto obligado, en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción VI de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionó a la persona solicitante mayor información de la requerida, al indicarse la dirección electrónica donde puede realizar la consulta de la información de su interés correspondiente al ejercicio en curso (2025).

Por tanto, se considera que con la respuesta otorgada por la citada Defensoría quedo atendido en términos el requerimiento de información del particular, ya que una vez realizada la consulta en uno de los links proporcionados, a manera de ejemplo, se puede advertir que este da cuenta del presupuesto asignado y la manera en que fue distribuido y



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

*consecuentemente gastado; información que da cuenta del presupuesto de egresos de la citada Área Universitaria, respecto de las últimas 6 anualidades, no obstante que el particular solo requirió de 5.*

*Cabe señalar que las páginas web aludidas en los presentes alegatos se invocan como hechos notorios, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a su numeral 7.*

*Cobrando vigencia, por analogía, el criterio número I.30.C.35 K (10a.), registro: 2004949, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, de la Décima Época, Pág. 1373, de título y texto siguiente:*

***“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. [...]”***

*Consecuentemente y como podrá advertir esa Autoridad garante, a través de la respuesta otorgada al particular, este sujeto obligado atendió de manera puntual y oportuna su requerimiento de información, conforme a la normatividad que rige su actuación y a lo detentado en sus archivos, que en este caso obra en fuente pública, observando los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales, en términos del criterio S0/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, se refieren a:*

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. [...]”***

*Razonamiento del que se desprende la definición de los dos conceptos aludidos: Congruencia, la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y Exhaustividad, cuyo significado conlleva a que dicha contestación se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se puede apreciar de la respuesta notificada al inconforme el 14 de marzo de 2025.*

*En este orden de ideas, como podrá observar esta Autoridad garante, esta Universidad en la atención otorgada a la solicitud de información brindó la respuesta pertinente y adecuada con lo cual garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, por tal motivo, lo procedente es que se confirme la contestación brindada por esta Casa de Estudios a la solicitud de mérito, en términos de lo señalado en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

*Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925000597**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La **DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925000597**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el 14 de marzo de 2025, y su anexo:
  - Oficio número **DDUIAVG/T/1792/2025**, del 11 de marzo de 2025, suscrito por la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, mediante el cual dio atención a la solicitud de información de mérito.
3. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.
4. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

*A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:*

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos de parte de este sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925000597**.

**TERCERO.** En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se confirme la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000597, de conformidad con lo previsto por el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Sic)



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

El sujeto obligado adjunto a sus alegatos, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Respuesta entregada al solicitante por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000597, mediante la Plataforma Nacional, el 14 de marzo de 2025.
- b. Oficio DDUIAVG/T/1792/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género.

**8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 07 de noviembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

**SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO PREVIO.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que dio pie a la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2025, cuya vigencia inicio el 21 de marzo del mismo año que, a su vez, estableció en los artículos transitorios noveno y décimo octavo, segundo



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

párrafo, lo siguiente:

**Noveno.** - *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.*

*La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.*

*Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.*

**Décimo octavo (segundo párrafo).** *Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.”*

El 19 de mayo de 2025 se publicó en la Gaceta UNAM, el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuya vigencia inició al día siguiente.

Como el propio título lo refiere, se creó la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como un órgano, con autonomía presupuestal y técnica responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normatividad universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

En el artículo transitorio tercero de este último documento, se estableció lo siguiente:

***Tercero.** La Autoridad Garante sustanciará los recursos que le sean remitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por Transparencia para el Pueblo, según corresponda, en términos de los Transitorios Noveno y Décimo del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

A partir de lo anterior, se advierte que esta Autoridad Garante es la competente para resolver los recursos de revisión que correspondan en base en la Ley General vigente.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley General; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley General; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice causal de improcedencia ni sobreseimiento alguna respecto del medio de impugnación que se analiza.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Una persona solicitó el presupuesto asignado a la Defensoría de derechos universitarios en los últimos 5 años, así como, saber cómo fue distribuido y gastado.

En respuesta, el sujeto obligado informó que cualquier persona interesada puede consultar el presupuesto de egresos de la Defensoría en el portal de transparencia de la Dirección General de Presupuesto, para lo cual proporcionó los vínculos electrónicos de interés correspondiente a los años 2020 a 2025.

Asimismo, señaló que la persona interesada podrá consultar los egresos de esta instancia en el apartado de “Presupuesto de Egresos por Dependencia y Grupo de Gasto” > “700 Dependencias de Servicios de Planeación, Administración y Jurídicos” > “762.01 Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género”.

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó que la respuesta es insuficiente e incumple con la Ley General, por las siguientes razones:

1. Violación al derecho de acceso a la información: Se solicitó el presupuesto desglosado y en un formato accesible, pero la UNAM no entregó los datos directamente, sino que proporcionó un hipervínculo, lo que no satisface la solicitud.
2. El simple envío de una liga no garantiza el acceso a la información, toda vez que, no garantiza acceso permanente a la información, podría requerir autenticación o procesos adicionales para acceder a los datos, no necesariamente contiene la información desglosada conforme fue solicitada.
3. Falta de accesibilidad y verificabilidad de la información: Un enlace no cumple con los principios de la información pública, es decir, ser accesible, verificable comprensible y oportuna, por lo tanto, no garantiza que la información siga disponible en el futuro. Además, no permite verificar si la información contenida en el sitio web es la que se solicitó.
4. Omisión en la entrega de información completa y desglosada: Si la información contenida en la liga proporcionada no está desglosada por año o no especifica el presupuesto asignado a la Defensoría, la UNAM estaría incumpliendo con su



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

obligación de entregar la información de manera completa.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género proporcionó al particular la fuente, el lugar y la forma en la que atendiendo al año de su interés puede consultar el presupuesto que le fue asignado, así como la distribución del mismo, a través de sus diversos “grupos de gasto”, y el monto a erogar en estos, ello, a través de los enlaces electrónicos proporcionados, los cuales contienen la información de interés del particular.
- Se proporcionó a la persona solicitante mayor información de la requerida, al indicarse la dirección electrónica donde puede realizar la consulta de la información de su interés correspondiente al ejercicio en curso (2025).
- Con la respuesta otorgada por la Defensoría quedo atendido el requerimiento de información del particular, ya que, de la consulta realizada en uno de los links proporcionados, a manera de ejemplo, se puede advertir que este da cuenta del presupuesto asignado y la manera en que fue distribuido y consecuentemente gastado; respecto de las últimas 6 anualidades, no obstante que el particular solo requirió de 5.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**”, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

**QUINTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO.** En principio, conforme a la Tesis con número de registro: 2011406, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, de la Décima Época, cuyo rubro es: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO”**<sup>1</sup> se podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde

<sup>1</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
 FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
 FOLIO PNT: RRA 2343/25

plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En el caso particular, el sujeto obligado a través de su respuesta proporcionó diversos vínculos electrónicos relativos al presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género.

En ese sentido, de la consulta hecha por esta Autoridad Garante a dichos portales electrónicos se advirtió lo siguiente:

Grupo	Nombre	Cantidad
752.02	Secretaría General - Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a Consejos Académicos de Área	48,597,624
752.03	Secretaría General - Unidad Administradora de la Torre de Ingeniería	17,589,094
752.06	Secretaría General - Unidad Oaxaca	3,250,896
753.01	Secretaría Administrativa	13,813,176
755.01	Oficina de la Abogacía General	43,920,490
756.01	Oficina del Tesorero	2,663,971
757.01	Oficina del Contralor	1,799,454
758.01	Secretaría de Desarrollo Institucional	104,825,423
759.01	Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria	51,044,170
762.01	Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género	35,701,167
100	Remuneraciones Personales	17,129,089
200	Servicios	1,571,878
300	Prestaciones y Estímulos	16,442,865
400	Artículos y Materiales de Consumo	357,335
500	Inmuebles, Mobiliario y Equipo	200,000

De acuerdo con lo mostrado, se desprende que el sujeto obligado entregó a la persona los vínculos electrónicos que contienen la información requerida, en los términos en los



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

que esta obra en sus archivos, dado que contienen por año el grupo, concepto y monto ejercido.

Cabe agregar que el artículo 8, fracción II de la Ley General dispone que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Por lo tanto, en términos del artículo 132 de la Ley General cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **infundado**, en tanto que lo proporcionado sí corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0086/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000597  
FOLIO PNT: RRA 2343/25

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”  
Ciudad Universitaria, a 12 de noviembre de 2025.**



**Dra. María Marván Laborde,  
Titular de la Autoridad Garante**